

RESOLUCIÓN No. 001
(18 enero de 2019)

“Por la cual se modifican los artículos 5, 7, 10 y 11 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Química - Resolución 8444 de 2015.”

EL CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley 53 de 1975, determina que el Consejo Profesional de Química, tendrá entre sus funciones la de dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia Secretaria Ejecutiva y fijar sus normas de financiación.

Que para prestar un servicio más eficiente, ágil y económico para el usuario, se implementó digitalmente a través de nuestro portal web www.cpqcol.gov.co, el trámite de las matrículas y certificados profesionales.

Que en consecuencia de lo anterior, el Consejo Profesional de Química, con la Resolución 8444 del 4 de diciembre de 2015, modificó el anterior Reglamento Interno del Consejo Profesional de Química, adoptado mediante la Resolución 3451 del 7 diciembre de 2007.

Que con el fin de buscar la excelencia en la representación de los candidatos de las Instituciones de Educación Superior que otorgan el título de Químico y Asociaciones de Químicos, el Consejo Profesional de Química, en reuniones ordinarias del 3 de diciembre de 2018 y 18 de enero de 2019, consideró pertinente la exigencia de una mayor experiencia profesional para los representantes que integran el CPQ.

Que por lo antes expuesto, se hace necesario modificar los artículos 5, 7, 10 y 11, correspondientes al Título II del actual Reglamento Interno del Consejo Profesional de Química, el cual corresponde a “DEL CONSEJO: SUS DIGNATARIOS, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN INTERNA”, cuya decisión fue aprobada en la reunión ordinaria del Consejo Profesional de Química, realizada el 18 de enero de 2019, según consta en Acta No. 413.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE



ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 5 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Química, adoptado mediante la Resolución 8444 del 4 de diciembre de 2015, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 5. MIEMBROS. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 53 de 1975, en concordancia con el artículo 64 de la Ley 962 de 2005 el CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA, estará integrado por los siguientes miembros principales y sus correspondientes suplentes, así:

- 1. El Ministro de Salud y Protección Social o el Viceministro o su Delegado.*
- 2. Un representante de las Universidades oficialmente reconocidas y aprobadas, que otorguen el título de profesional de químico.*
- 3. Un representante de las Asociaciones de Químicos.*

PARAGRAFO 1. El Consejo Profesional de Química, reglamentará el procedimiento para la elección de sus miembros principales y suplentes.

ARTÍCULO 2. Modificar el artículo 7 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Química, adoptado mediante la Resolución 8444 del 4 de diciembre de 2015, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 7. CALIDADES. Para ser miembro del CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA, se exige la calidad de Químico matriculado, con más de diez (10) años de experiencia profesional, de los cuales al menos cinco (5) años deben haber sido ejercidos en Colombia y demostrar su compromiso con la profesión química, con la gestión en favor de la comunidad y con su destacado desempeño profesional en los sectores académico, empresarial o gubernamental.

PARÁGRAFO 1. La experiencia Profesional se contará a partir de la expedición de la Matrícula Profesional de Químico.

PARÁGRAFO 2. El Delegado del Ministerio de Salud y Protección Social no requiere la calidad de Químico matriculado.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del CONSEJO PROFESIONAL DE QUIMICA no reciben remuneración alguna y ejercerán sus cargos ad-honorem”.

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 10 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Química, adoptado mediante la Resolución 8444 del 4 de diciembre de 2015, el cual quedará, así:



CPQCOL
Consejo Profesional de Química Colombia

ARTÍCULO 10. REUNIONES. EL CONSEJO sesionará con el delegado del Ministerio de Salud y Protección Social y los Representantes principales y suplentes de las Universidades o Instituciones de Educación Superior y las Asociaciones de Químicos, presidido por el Presidente y a falta de éste por el Vicepresidente, por lo menos una vez al mes o cuando el Consejo lo considere necesario.

PARÁGRAFO 1. En su primera reunión el nuevo Consejo elegirá entre sus miembros, tanto principales como suplentes, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, quienes ejercerán sus cargos por el término de dos años calendario y podrán ser reelegidos por un periodo, de común acuerdo con los demás miembros.

PARÁGRAFO 2. El Consejo en su primera reunión hará el empalme con el Consejo saliente, quien entregará un informe de la gestión realizada durante el periodo que culmina.

PARÁGRAFO 3. Cuando un miembro principal no asista a tres (3) sesiones consecutivas sin justificación, el Consejo procederá a solicitar su cambio a la instancia que lo nombró. También se solicitará el cambio de los miembros del Consejo que al cabo de un año hayan dejado de asistir a la mitad de las sesiones realizadas.

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Química, adoptado mediante la Resolución 8444 del 4 de diciembre de 2015, el cual quedará, así:


“ARTÍCULO 11. QUÓRUM. Para que el CONSEJO PROFESIONAL DE QUÍMICA, delibere válidamente requerirá la presencia de dos (2) de sus miembros principales y/o sus respectivos suplentes, entre ellos necesariamente el Presidente o el Vicepresidente.

Las decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 5. Los demás artículos de la Resolución 8444 del 4 de diciembre de 2015, continúan igual.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de enero de 2019.


RICARDO FIERRO MEDINA
Presidente.